

el Comendador mayor, mi Gobernador que fué de las dichas Indias, é facer cualesquier pesquisas en los casos de derecho permisos, é todas las otras cosas al dicho oficio anexas é pertenescientes, é que él entienda que á mi servicio é ejecucion de la mi justicia cumplan: é para usar é ejercer el dicho oficio, é cumplir é ejecutar la mi justicia, todos vos conformedes con él, é con vuestras personas é gentes le dedes é fagades dar todo el favor é ayuda que vos pidiere é menester hobiere, é que en ello ni en parte dello embargo nin contrario alguno non pongades ni consintades poner, ca Yo por la presente lo rescibo y he por rescibido al dicho oficio, y al uso y ejecucion de él, é le doy poder cumplido para lo usar é ejercer, é cumplir é ejecutar la mi justicia en esas dichas Indias, islas é tierra-firme, é en cada una dellas, caso que por vosotros é por cualquier de vos non sea recibido. E por esta mi Carta mando á D. Frey Nicolás de Ovando, Comendador mayor de Alcántara, mi Gobernador de las dichas Indias, que luego que con ella fuere requerido, sin me más requerir ni consultar le dé y entregue al dicho Almirante las varas de alcaldas é alguacilazgos de todas las dichas islas, Indias é tierra-firme; é de cada una dellas, é non usen más dellas sin mi licencia y especial mandado, so las penas en que caen é incurren las personas privadas que usan de oficios públicos para que no tienen poder ni facultad, ca Yo por la presente los suspendo y he por suspendidos. E otrosí, es mi merced é voluntad que si el dicho Almirante entendiere ser complidero á mi servicio é á la ejecucion de la mi justicia que cualesquier Caballeros é otras personas, que agora están é estovieren en las dichas islas, Indias é tierra-firme, salgan dellas, é que non entren ni esten en ellas, é se vengán á presentar ante Mi, los él pueda mandar de mi parte é los faga dellas salir; á los cuales á quien lo él mandare, Yo por la presente mando que luego, sin sobre ello me más requerir ni consultar, ni esperar otra mi Carta ni mandamiento, é sin interponer dello apelacion ni suplicacion, lo pongan en obra, segund que lo él dijere é mandare, so las penas que le pusiere de mi parte, las cuales Yo por la presente pongo é he por puestas, é le doy poder é facultad para las poder ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren. Para lo cual, todo que dicho es é para cada cosa é parte dello, é para usar é ejercer el dicho oficio de la Gobernación, é cumplir é ejecutar la mi justicia en esas dichas Indias, islas é tierra-firme, y en cada una dellas, le doy poder cumplido por esta mi Carta con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades. Otrosí, mando al dicho Almirante que las penas pertenescientes á mi Cámara é Fisco, en que él é sus Alcaldes condenaren é las posieren para la dicha mi Cámara, las ejecuten é las cobre el dicho Almirante por inventario ante Escribano público, é tengan dellas cuenta é razon para facer dellas lo que por Mi les fuere mandado. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced é de diez mil maravedis para la mi Cámara á cada uno por quien fincare de lo así facer é cumplir. E demas mando al home que les esta mi Carta

mostrare, que los emplace que parezcan ante mi en la mi Côte, doquier que Yo sea, del día que los emplazare fasta cien dias primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mando á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la cibdad de Sevilla á veinte y nueve dias del mes de Octubre, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é ocho años.—Yo EL REY.—Yo Lope Conchillos, Secretario del Rey mi Señor, la fice escribir por su mandado.—Licenciatus Zapata.—Registrada.—Licenciatus Gimenez, Chanciller.

*Instruccion del Rey Católico D. Fernando V al Almirante Don Diego Colon para ir de Gobernador á la Isla Española. (Copiada de la original que existe en el Arch. del D. de Veraguas).*

El Rey: Lo que vos D. Diego Colon, nuestro Almirante é Gobernador de las Indias, habeis de hacer en ellas, donde vais á ser Gobernador por nuestro mandado es lo siguiente:

Primeramente procurareis con mucha diligencia las cosas del servicio de Dios nuestro Señor; y porque Yo he enviado suplicacion á nuestro muy Santo Padre sobre los Perlados, que se han de proveer en la dicha Isla Española, y entretanto que esto há efecto, yo querria que las Iglesias de la dicha isla estuviesen tan bien servidas y proveidas como es razon, tomareis con vos á Miguel de Pasamonte, nuestro Tesorero general, á quien Yo escribo sobre ello, é informaros héis del Comendador mayor de Alcántara, nuestro Gobernador que hasta aquí ha seido de las dichas Indias, de los Clérigos é Sagristanes que hay en cada una de las dichas iglesias de la dicha isla, y cómo y de qué manera han servido y sirven, y qué se les ha dado y dá á cada uno de ellos en cada año, y ambos trabajéis como de aquella manera sirvan y se haga de aquí adelante, y que el dicho Miguel de Pasamonte les pague de los diezmos lo que hobieren de haber como hasta aquí se le ha pagado.

Item: trabajareis que todos los que vivieren en la dicha Isla vivan lo más honestamente y más sin ofensa de Nuestro Señor que ser pueda, para lo cual debeis hacer guardar las leyes é premáticas que Yo é la Reina Doña Isabel, mi muger,

que gloria haya, mandamos hacer, especialmente las que tocan á juramentos é juegos; é porque Yo soy informado que D. Frey Nicolás de Ovando, Comendador mayor de Alcántara, Gobernador que hasta aquí ha seido de la dicha isla, ha tenido muy buena manera, así en esto como en todo lo otro que toca á la buena gobernacion de la dicha isla, luego que llegáredes á ella, le requerid con una carta mía que para él llevais, en que le mando que vos dé un memorial muy largo y muy particular, firmado de su nombre, de la manera que ha tenido en la buena gobernacion de la dicha isla; y firmareis vos un traslado del dicho memorial para que lo traiga á Mí el dicho Comendador mayor; y en los casos y cosas que nonuviéredes mandamientos míos seguíos por el dicho memorial, entretanto que Yo vos envío otra muy larga y particular instruccion que irá tras esta, placiendo á nuestro Señor.

Item: porque soy informado que la mayor parte de las gentes que de acá va adolece en llegando á la dicha isla, y si no hobiere mucho recabdo en los hospitales de la Buena Ventura y de la Concepcion, que agora diz que están hechos, peligrarían muchas personas; debeis tener muy especial cuidado que los dichos dos hospitales estén muy proveidos de las cosas necesarias; y porque Yo mandé dar en limosna á cada uno de los dichos hospitales cada doscientos pesos de oro, debeis os informar de la manera que se gastan; y si no se gastaren como deben, dareis orden como sean bien gastados; y ansimismo debeis informaros si es necesario que se hagan alguno ó algunos más hospitales, y viendo que son necesarios, dad orden como se hagan de la manera que hasta aquí lo ha hecho el Comendador mayor de Alcántara.

Otrosi: que mi principal deseo siempre ha seido y es en estas cosas de las Indias que los Indios se conviertan á nuestra Santa Fé Católica para que sus ánimas no se pierdan, para lo cual es menester que sean informados de las cosas de nuestra Santa Fé Católica; terneis muy gran cuidado como sin les hacer fuerza alguna, así las personas Religiosas como aquellas á quien los dieren en nuestro nombre en encomienda, los instruyan é informen en las cosas de nuestra Santa Fé Católica con mucho amor, para que los que se han ya convertido á nuestra Santa Fé, perseveren en ella y sirvan á Dios como buenos Cristianos, y los que no se hobieren convertido hasta agora se conviertan lo más presto que ser pueda; y debeis mandar que en cada poblacion haya una persona Eclesiástica, cual convenga, para que esta persona tenga cuidado de procurar como sean bien tratados segun lo tenemos mandado, y que tenga ansimismo especial cuidado de los enseñar las cosas de la Fé; y á esta persona mandareis hacer una casa cerca de la iglesia, de la parte donde habeis de mandar que se junten todos los niños de la tal poblacion, para que allí los enseñen esta dicha persona las cosas de nuestra Santa Fé, y á la tal persona podreis mandar que se le dé lo que vos pareciere más que á los otros Clérigos en pago de lo que ha de trabajar en lo susodicho; esto se entienda no teniéndolo ya proveido el

dicho Comendador mayor de Alcántara, que si él lo tuviera proveido no teneis que hacer sino continuarlo.

Item: direis de mi parte á los Caciques é otros Indios principales de la dicha Isla, que mi voluntad es que ellos y sus Indios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos y naturales, y que si dende en adelante alguno les hiciere mal ó daño que vos lo hagan saber, porque vos llevais mandado nuestro para castigar muy bien semejantes casos.

Otrosi: procurareis como los Indios sean muy bien tratados, y que ninguno les haga fuerza, ni los roben ni maltraten de palabra ni en otra manera, é que puedan andar seguramente ellos é sus mugeres por toda la tierra, poniendo para lo susodicho las penas que viéredes ser menester, y ejecutándolas en las personas que en ellas incurrieren; y desto de las mugeres tened muy especial cuidado, porque soy informado que si en esto no se pusiese muy buen recaudo habría mucha disolucion en ello, de que sería Yo muy deservido.

Item: direis de mi parte á los dichos Caciques que nuestra voluntad es que ellos traten ansimismo bien á sus Indios.

Item: habeis de dar orden que los Indios no hagan las fiestas ni cerimonias que solian hacer, si por ventura las hacen, sino que tengan en su vivir la forma que las otras gentes de nuestros Reinos, y esto se ha de procurar en ellos poco á poco y con mucha maña, y sin los escandalizar ni maltratar.

Ansimismo porque Nos hobimos mandado al dicho Comendador mayor que entendiéndose con mucha diligencia en que los Indios de la dicha Isla Española viviesen juntamente en poblaciones como los nuestros naturales viven en estos Reinos, y que cada uno tenga su casa aparte y mugeres é hijos, y heredad conocida; sabreis lo que está hecho en esto, y si estuviere algo por cumplir dello, trabajad que se haga lo más presto que pudiéredes, mandando hacer las poblaciones donde mejor vos pareciere para el bien de los pobladores de ella.

Item: por cuanto á causa de andar los Indios vagamundos y no querer trabajar, pagándolos lo que justamente habian de haber, é se dió una Carta por la Reina Doña Isabel, mi muger, de gloriosa memoria, con acuerdo de los del Consejo en Medina del Campo á veinte días del mes de Diciembre, año de mil é quinientos é tres años, que pagándoles á cada uno el jornal acostumbrado que justamente hobieren de haber, puedan ser apremiados á trabajar; debeis hacerlo guardar conforme á la dicha provision, y de la manera que hasta aquí lo ha hecho el Comendador mayor de Alcántara en estos postreros tiempos de su gobernacion, y trabajando como esto se haga con el más contentamiento de los Indios é de sus Caciques.

Item: porque hobimos mandado que los Indios á quien así se diesen las dichas heredades non las vendiesen ni trocasen á poco valor, como se solia hacer, mandareis á las personas que estuvieren en las dichas poblaciones que no les consientan

vender ni trocar las dichas heredades, y cuando no se pudiese excusar que no las vendan que procuren que las vendan por justo valor; ansimismo ha de procurar la persona susodicha que los Indios se vistan é anden como hombres razonables.

Item: porque entre los Cristianos é Indios haya toda paz é amistad é concordia é entre ellos no haya roidos ni escándalos, defendereis que ninguno sea osado de dar ni vender, ni trocar ni empeñar ni prestar armas ofensivas ni defensivas á los Indios, poniéndoles para ello las penas que bien visto vos fuere; é si algunas halláredes en poder de los Indios tomarlas heis en vos, é hacerlas heis entregar á nuestro Tesorero para que haga de ellas lo que se enviare á mandar.

Item: porque yo mandé á Miguel de Pasamonte, nuestro Tesorero general de las dichas Indias, que él, juntamente con el dicho Comendador mayor de Alcántara, entienda en sacar el oro de las minas ricas para Nos, é cumple mucho á nuestro servicio que en ello se ponga mucho recabdo y diligencia, por ende luego que llegáredes á la dicha Isla Española informaos de lo que está proveido para las dichas minas, y juntamente con el dicho Pasamonte haced proveer de todo lo que para ello fuere menester; de manera, que de las dichas minas se saque todo el oro que se pudiere sacar para Nos, y avisarnos heis continuamente del recabdo que en ello hay.

Item: porque en el coger é fundir del oro se pueden hacer muchos fraudes é engaños, habeis de hacer que vayan por cuadrillas, como agora van de diez en diez personas, ó en el número que mejor vos pareciere, y con cada cuadrilla pondreis una persona fiable que sea presente al coger del oro, y venga con ello á lo traer á la Casa de la fundicion, é informaros heis del dicho Comendador mayor que allá está de la manera que ha tenido y tiene para que en esto no se nos pueda hacer fraude, y tened vos la misma orden que él ha tenido.

Item: luego que llegáredes á la dicha Isla Española vos informareis de los Indios que hay en ella, y de las personas que los tienen; y porque Yo mandé á Gil González Dávila que trujese informacion de los dichos Indios, si no la hobiere tomado, habeisle de dar favor para que la tome; por manera, que nos traigan verdadera relacion, y en el repartimiento que hizo el dicho Comendador mayor no habeis de tocar, hasta que vista la relacion que Yo vos envíe á mandar qué hobiéredes de hacer sobre ello.

Otrosi: procurareis con nuestras provisiones que llevais, como todos los vecinos é moradores de la dicha isla, se conformen con vos é vos obedezcan como nuestro Gobernador, en todas las cosas que de nuestra parte les mandáredes, y terneis mucho cuidado en los mantener siempre en toda paz é concordia é justicia, haciéndola é administrándola á todos igualmente sin escepcion de personas, y poniendo para ello buenos é suficientes Ministros y Oficiales, y castigando los que mal hicieren, y ayudando y favoreciendo á los que bien é virtuosamente viven; por manera

que la justicia sea igualmente administrada, y los que bien vivieren bien tratados.

Otrosi: habeis de procurar como todos los que viven la dicha isla trabaje cada uno en su oficio, de manera que ninguna persona esté ociosa, porque de la ociosidad se siguen siempre muchos inconvenientes ansi en jugar é jurar é ofender á Dios nuestro Señor en otras muchas maneras; sobre lo cual debeis hacer que se guarden las pramáticas por Nos hechas cerca del jugar é jurar.

Item: tomareis residencia al dicho Comendador mayor é á sus Oficiales de todo el tiempo que han tenido cargo de la gobernacion de la dicha Isla Española, por término de treinta dias, y en lo que toca á su persona tomalde la residencia por Procurador, porque así cumple á nuestro servicio; y si halláredes que algunas personas han recibido de ellos algun agravio remediarlo heis conforme á nuestra provision que para ello llevais.

Item: por cuanto cumple á nuestro servicio que en las dichas islas no haya estrangeros de nuestros Reinos é Señorios, no dareis lugar que en ella pueblen estrangeros de nuestros Reinos é Señorios; y desto debeis tener muy especial cuidado, y avisarnos heis si halláredes que hayan poblado algunos, porque de lo contrario nos terniamos por muy deservidos.

Item: por cuanto Nos con mucho cuidado deseamos la conversion de los Indios á nuestra Santa Fe Católica, como arriba digo, y si allá fuesen personas sospechosas en la Fe podrian impedir algo á la dicha conversion; no consintais ni deis lugar á que allá pueblen ni vayan moros, ni hereges ni judios ni reconciliados ni personas nuevamente convertidas á nuestra Santa Fe, salvo si fueren esclavos negros ó otros esclavos que hayan nascido en poder de cristianos nuestros súbditos é naturales, é con nuestra expresa licencia.

Otrosi: porque mi voluntad es que los cristianos que viven é de aqui adelante vivieren en las dichas Indias, no vivan derramados, defendereis que ninguno sea osado vivir fuera de las poblaciones que hay en la dicha isla, ó de las que se hicieren de aqui delante.

Item: habeis de tener mucho cuidado como en nuestras rentas, de la dicha Isla Española, se ponga mucho recabdo ansi en las rentas de las Salinas é diezmos é premicias, haciéndolas arrendar á su tiempo como en todas las otras rentas que Nos tenemos ó toviéremos en la dicha isla.

Las libranzas ordinarias que se han de hacer en la dicha isla, se han de hacer por nuestro Contador por virtud de una nómina firmada de mi nombre que para ello le he mandado dar.

Habeis de estar mucho sobre cuidado en que no hagais libranza ninguna, ni se pague sino lo muy necesario para cosas de nuestro servicio, y lo que Yo mandare librar por Cédulas é nóminas firmadas de mi nombre.

Ansimismo porque acá non se puede saber si será bien crecer las poblaciones